

Se suspende la asamblea en Luqueño

51.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Poder Judicial
Justicia Electoral



Constitución y Voluntad Popular



JUICIO: "CELSO CACERES ROJAS c/ JUAN ARNALDO MOREIRA GOMEZ s/ NULIDAD DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL CLUB SPORTIVO LUQUEÑO" -----

A.L. Nº 103/20.-

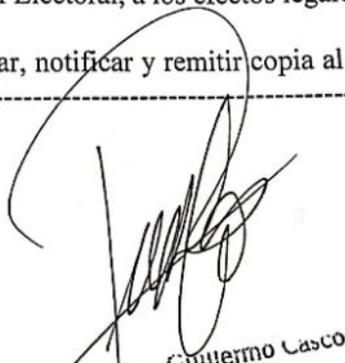
Asunción, 22 de Julio de 2020.-

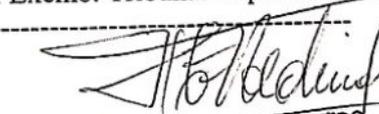
CONSIDERANDO

RESUELVE

- 1) HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada en estos autos por el Abg. Omar Mazocotte Ruíz, en nombre y representación del Sr. Celso Cáceres Rojas, Presidente del Club Sportivo Luqueño, por imperio del art. 692 del C.P.C., en el sentido de suspender el proceso electoral y la renovación total de autoridades del Club Sportivo Luqueño, fijadas para el día 26 de julio de 2020 en Asamblea General Extraordinaria, interin se sustancie el presente juicio. -----
- 2) DISPONER que la parte recurrente preste contracautela de carácter personal, en Secretaría de este Tribunal Electoral, a los efectos legales. -----
- 3) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia al Excmo. Tribunal Superior de Justicia Electoral. -----


Abog. Lilian Lorena Rojas
Miembro
Tribunal Electoral 1ra. Sala
Ante mi:


Guillermo Casco


DR. HERMES MEDINA OVIEDO
Presidente

"Hacer lugar, a la medida cautelar solicitada en estos autos por el Abogado Omar Mazacotte Ruiz en nombre y representación del señor Celso Cáceres Rojas,

presidente del club Sportivo Luqueño, por imperio del Art. 692 del C. P. C., en el sentido de suspender el proceso electoral, ínterin se sustente el presente juicio" describe una parte de la resolución de la Justicia Electoral.

De

esta manera se judicializa el acto asambleario, donde el Síndico tenía previsto brindar un informe de la situación administrativa del club, atendiendo que la directiva esta acéfala por la renuncia masiva de sus miembros desde hace dos meses aproximadamente.